

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### NORMAS

Cód. Informático: 2016007964.

*Orden Ministerial 20/2016, de 13 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.*

La Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, introduce, entre otras medidas, un nuevo sistema de normalización de cada uno de los elementos de valoración de los previstos en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal, reglados en el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería.

El sistema de normalización aprobado en la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, está basado en el cálculo de umbrales máximos y mínimos obtenidos de los valores históricos de las evaluaciones realizadas desde la promulgación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, hasta la fecha.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigor de los nuevos cuerpos, escalas y empleos previstos en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se ha detectado que en determinados empleos no se dispone de los datos estadísticos que permitan realizar el cálculo de los umbrales, al no haber sido necesario, todavía, realizar ninguna evaluación. Esta situación afecta principalmente a los empleos más altos de las escalas a extinguir y a los empleos de militares de complemento.

Ante esta situación, y en tanto en cuanto no se recopilen los datos necesarios para calcular los citados umbrales reglados, es necesario introducir una nueva disposición transitoria en la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, de modo que se autorice a seguir empleando el sistema de normalización previsto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, en aquellos casos en los que no es posible el cálculo de umbrales por no disponer de valores históricos.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.*

La Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. La disposición transitoria única, titulada «Periodo de validez transitorio de los umbrales», pasa a ser la disposición transitoria primera.



Dos. Se añade una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. *Normalización de los elementos de valoración de cuerpos, escalas y empleos que no disponen de elementos estadísticos para el cálculo de umbrales.*

En aquellas evaluaciones previstas en el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, correspondientes a cuerpos, escalas y empleos, en los que a la entrada en vigor de la presente orden ministerial no se disponga de datos estadísticos para calcular los umbrales previstos en el nuevo sistema de normalización, se seguirán empleando la fórmula y el método previstos en el anexo titulado «Elementos de valoración» de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, antes de su modificación por el apartado seis del artículo único de esta orden ministerial.

Una vez que se adquieran datos estadísticos correspondientes a cinco ciclos de ascenso, incluido el ciclo 2015/2016, los valores calculados de los umbrales se aplicarán a partir del primer periodo de vigencia de las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que se publiquen, o en su caso, con el de las plantillas de militares de tropa y marinería.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de abril de 2016.

**PEDRO MORENÉS EULATE**